
JORGE OVIEDO ALBÁN
UNIVERSIDAD DE LA SABANA,
CHÍA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA



TEORÍA CIENTÍFICA DEL DERECHO NATURAL

RECIBIDO MARZO 15, APROBADO JUNIO 13 DE 2007

Francisco Puy Muñoz, *Teoría científica del derecho natural*, México, Porrúa, 2006, 497 pp.

El libro titulado *Teoría científica del derecho natural* constituye una de las más acabadas obras del doctor Francisco Puy Muñoz, a pesar de la juventud del autor en el momento en que fue escrita. Se trata de una obra con dos ediciones. La segunda de ellas tres veces mayor que la primera, y con al menos seis reediciones continuadas. En ella pueden observarse tres partes, a saber: Introducción, Presupuestos generales y Sistema. Cada una de estas partes muestra un estudio detallado de la ciencia del derecho, que el autor enfoca como un conocimiento más artístico y práctico que teórico o especulativo, y cuya finalidad es la justificación y valoración del derecho.

En la primera parte de la obra aparecen ideas sugerentes como la que sostiene que el derecho natural y la filosofía del derecho son en realidad dos formas de conocer el derecho que no difieren fundamentalmente entre sí puesto que ambas muestran una forma de “filosofar sobre el derecho”. Esta afirmación se sustenta en un detallado estudio terminológico que se ocupa de mostrar la evolución de la expresión “derecho natural” desde sus orígenes hasta el siglo XIX, momento en el que la denominación filosofía del derecho toma carta de naturaleza potenciada por la obra de Hegel. No obstante, y en opinión del autor, no es éste el momento en que surge la necesidad de filosofar sobre el derecho. Muy al contrario, la preocupación de los seres humanos por buscar los fundamentos del derecho para la realización de la justicia –que eso es filosofar sobre el derecho– es muy anterior en el tiempo. Simplemente no se le había dado este nombre a su estudio.

En la segunda parte de este Tratado se analizan los Presupuestos generales. Su división interna distingue entre Presupuestos filosóficos e históricos. La temática abordada en esta parte incide en la necesidad de estudiar el derecho desde una perspectiva histórica a fin de conocerlo a través de sus manifestaciones a lo largo del tiempo. Es preciso que todo jurisprudente realice una labor de estudio real y de meditación concreta sobre el derecho. Con ello se pretende erradicar la figura del jurista tecnócrata, aquel que únicamente conoce un conjunto más o menos complejo de leyes, y sustituirla por el jurisprudente experto en derecho; el jurisprudente crítico con la realidad social, que hunde sus bases de conocimiento en

la experiencia jurídica, la analiza, la valora, descubre cómo mejorarla y hace propuestas para alcanzar el objetivo de la realización de la justicia. Y todo este trabajo debe producirse, según la perspectiva del autor, tomando como fundamento la experiencia real que proporciona la historia. El conocimiento de lo jurídico no es una entelequia de laboratorio sino una realidad práctica que se basa en una experiencia concreta ya producida, y que exige unas medidas determinadas para su realización. Esta visión práctica y real es la que quiere transmitir el autor en el estudio de esta segunda parte, huyendo de las construcciones únicamente teóricas, y aportando un profundo conocimiento histórico del surgimiento de problemas reales así como de las teorías que se produjeron para solucionarlos. El repaso histórico que aporta sorprende al lector tanto por su minuciosidad como por la amplitud y seriedad del mismo.

También en esta segunda parte del libro se abordan los Presupuestos filosóficos del derecho natural. La postura que se defiende es que el tema del derecho natural se debe insertar en el resto de la problemática filosófica, y se dirige a hacer notar la dependencia que existe entre la imagen del derecho que tiene un jurista y las imágenes que tiene él mismo del conocimiento, del mundo, de la moral y de la naturaleza humana.

En la tercera parte de la obra, bajo el rótulo genérico de Sistema, se ofrece al lector una Teoría de la ley natural y una Teoría de los derechos naturales, para concluir con una Teoría del derecho natural. En la primera de ellas, en la Teoría de la ley natural, se estudia fundamentalmente el concepto de ley abarcándolo tanto en su aspecto general como en las tres modalidades del mismo tradicionalmente designadas: ley eterna, ley natural y ley positiva. Esta forma de estudiar la ley responde a la tradición iusnaturalista clásica de la que el autor se muestra deudor. Su punto de partida defiende la necesidad de las leyes como requerimiento de la naturaleza racional del ser humano para la realización del orden. La teoría de la ley del profesor Puy sigue fielmente la doctrina de santo Tomás, pero la aplica a la argumentación de las razones que permiten calificar las reglas que se encuentran en los ordenamientos jurídicos y en los documentos de aplicación del derecho como principios eternos o universales, como principios naturales o racionales, o como reglas particulares y discrecionales, o sea meramente positivas.

La Teoría de los derechos naturales se analiza bajo la perspectiva de la unión derecho-deber, defendiendo la tesis de que ningún derecho debe limitarse al simple ejercicio de prerrogativas sino que su entendimiento debe ampliarse, en ejercicio de la responsabilidad, hacia la esfera de lo que es debido, puesto que todos los derechos se relacionan entre sí tejiendo una trama de prerrogativas y limitaciones que no deben ser aisladas.

La última parte de la obra se ocupa del estudio de la Teoría del derecho natural. Dentro de ella distingue un derecho natural objetivo y otro subjetivo. El primero lo entiende integrado por leyes, y reserva el segundo, el subjetivo, para estudiar el aspecto del derecho que tiene la misión de organizar las facultades que deben regular las acciones más básicas y generales del ser humano. Su originalidad es-

triba en que se presenta una lucha contra todos los argumentos positivistas en defensa del derecho natural.

Con esta obra, el doctor Puy muestra una vez más su condición de maestro actual de la filosofía del derecho española y por extensión latinoamericana. Condición que acredita una importante bibliografía entre la que pueden citarse más de treinta libros de autoría exclusiva, y más de 200 artículos publicados en revistas nacionales e internacionales. Su trayectoria personal e intelectual ha sido reconocida por la concesión de los siguientes reconocimientos, entre otros: Numerario de la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort –que es la máxima condecoración que otorga el Ministerio de Justicia de España a quienes se distinguen en el servicio a la justicia–, Doctor Honoris Causa por la Universidad Santo Tomás de Chile, Profesor Honoris Causa por la Universidad de Belgrano (Argentina), Magíster Honoris Causa por la Escuela Judicial del Estado de México, y Gran Cruz del mérito académico de la Universidad Dámaso A. Larrañaga (Montevideo).

Aplaudo la iniciativa de la Editorial Porrúa de volver a editar una obra ya agotada que mantiene su lozanía e interés, y que estaba vetada al alcance del público interesado. El libro, titulado *Teoría científica del derecho natural*, creo que puede ser considerado un manual clásico de derecho natural, seriamente concebido y alumbrado por un experto en la materia que ofrece una obra importante, bien concebida y con un desarrollo técnico impecable. Recomiendo su lectura a todas las personas que conciben el conocimiento del derecho como algo más que la suma de conocimientos de leyes positivas, porque lo que podrán aprender de sus páginas incrementará sin duda su conocimiento sobre el arte de lo justo y de lo injusto.